

conforme un pórtico .... puede ser sustituida por otro tipo de sustentación por ejemplo, podrá utilizarse muros existentes en el lugar de instalación, siempre que cuenten con una resistencia suficiente.

La evacuación de aguas se consigue por medio del vierteaguas superior .. "

Quedando sin duda que se está describiendo técnicamente un " cerramiento ".

" No se aporta documento alguno, suscrito por empresa instaladora, a los efectos de justificar la seguridad del resultado de la actuación ( certificado técnico que garantice que la correcta ejecución ) o su efectivo coste ( factura ) ni, a los efectos disciplinarios, la correspondiente responsabilidad por la actuación sin licencia.

" Tampoco se incluye la obligatoria justificación del coste de " gestión de residuos " .

Se han realizado varias búsquedas informáticas, localizándose finalmente algunos informes emitidos por el técnico que suscribe, así como fotografías concretando el estado comprobado el 18/12/2004 en la fachada a C/ Alfonso Gurrea nº 14 y las referencias aéreas ( de 2001 y ortofotos 2003 )

No se han apreciado diferencias sustanciales, en esta fachada (Alfonso Gurrea), en relación a las fotografías aportadas por la policía de 22802/2013. Únicamente la estructura con toldo de la planta de cubierta del ático ( que también resulta MANIFIESTAMENTE ILEGALIZABLE).

Fachada a C/ Marqués de Montemar nº 7 : También se manifiesta disconformidad con la denominación de " habitación ", señalando a la empresa " lumon " ( se desconoce si como suministradora o, también , como empresa constructora-responsable ) y su ejecución " hace un año ". Se niega que resulte un aumento de volumen , pero la actual normativa urbanística no exime a este tipo de actuaciones de la obligatoria y preceptiva licencia urbanística, previa a su inicio, considerándose como modificación del aspecto exterior de la edificación plurifamiliar, con aumento del volumen preexistente y, además, al estar cubierta y cerrada por sus tres lados, computando el consiguiente aumento de edificabilidad.

Además, implica evidente incumplimiento de la vigente Norma 408 que regula básicamente las construcciones sobre la altura máxima permitida ( como es la planta ático, en los supuestos en que es expresamente admitida por el planeamiento en una parcela concreta ), Y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente"

A la vista de lo anterior, procede denegar la licencia de legalización solicitada, por manifiesta-

mente contraria a los parámetros asignados por el vigente PGOU para las plantas "áticos" ("construcciones por encima de la altura máxima").

RESUELVO:

Denegar la licencia de legalización solicitada, por ser manifiestamente contraria a los parámetros asignados por el vigente PGOU para las plantas "áticos" ("construcciones por encima de la altura máxima").

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el recurso.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 22 de julio de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
JUVENTUD Y DEPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

1998.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. JAMAL ACHARKI EL